

Unidad 11

- El derecho internacional a la protección del medio ambiente

EL DERECHO INTERNACIONAL A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La preocupación del Derecho Internacional público por la conservación y la protección del ambiente es relativamente reciente pero en constante crecimiento. Esto ha llevado a la formación de una rama del Derecho Internacional Público, denominada Derecho Internacional del medio ambiente; es decir, el conjunto de reglas jurídicas Internacionales que tienen como objetivo la protección del ambiente. El fenómeno de la contaminación está muy ligado a la acción del hombre sobre la naturaleza y al desarrollo de la tecnología, y se ha convertido en un verdadero problema de carácter global, que tiene que ver con la unidad del ecosistema. En la materia del Derecho Internacional del ambiente si bien el Estado conserva la competencia de su reglamentación, esencialmente es un problema que tiene que ver con la cooperación Internacional y es aquí donde el Estado debe de limitar o atenuar sus Derechos soberanos.

Por otra parte, en virtud del carácter global y complejo del problema de la protección del ambiente, éste requiere de un enfoque interdisciplinario tanto dentro de la totalidad de las ciencias (una perspectiva global que incluya a las ciencias exactas: la química, la física, la biología, etcétera, y a las ciencias sociales, el Derecho y la economía, por ejemplo) como dentro del mismo Derecho Internacional Público, ya que la normatividad sobre el ambiente se puede encontrar en diferentes ramas del Derecho Internacional Público como el Derecho del mar, el Derecho del espacio aéreo y espacial, la responsabilidad Internacional y aún más, en el Derecho Económico se encuentran diferentes disposiciones sobre la protección del ambiente; como por ejemplo, se puede comprobar el fenómeno reciente de relacionar las normas de Comercio Internacional con la protección del medio (el caso típico es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1994, conocido como TLCAN).

En la configuración de las normas de Derecho Internacional del ambiente han jugado un papel importante los organismos Internacionales COMO la ONU, con su Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA) y también, hay que destacarlo, los organismos Internacionales no gubernamentales (ONG) que se han visto muy activos en los últimos años en la aplicación de los patrones internacionales de protección del ambiente.

Fuentes

Las fuentes del Derecho Internacional del ambiente son las tradicionales, tratados Internacionales; normas consuetudinarias y decisiones de la Corte

Internacional de Justicia e inclusive resoluciones de los organismos Internacionales o normas de soft law (como las llaman algunos tratadistas) que han jugado un papel muy importante en la configuración de normas y principios de Derecho Internacional. En lo que se refiere a los tratados Internacionales, es interesante notar una evolución que va desde las normas convencionales que se inclinan más a repartir entre los estados la explotación de los recursos naturales, hasta normas que hacen mayor énfasis en el carácter preventivo y de protección de los recursos naturales. En lo que respecta a Mexico es interesante e importante tener en cuenta el acuerdo sobre ambiente que forma parte del TLCAN, ya que es un marco jurídico obligatorio para nuestro país.

Los principios rectores

Derivadas de la costumbre y de la práctica Internacional, existe una serie de principios de los cuales, a su vez, se derivan ciertas obligaciones para los estados en materia de protección del ambiente. Algunos de ellos fueron expresados en la Declaración de Estocolmo de 1972 y reiterados 20 años más tarde en la Declaración de Río de 1992; dos momentos importantes en la evolución del Derecho Internacional del ambiente. Estos principios son:

Deber de prevención o “debida diligencia”

De este principio que constituye un marco de ejercicio de la soberanía estatal se desprende la obligación para los estados de evitar que el uso del territorio estatal por agentes públicos o privados cause perjuicio de cierta gravedad en el territorio de otros estados o en zonas fuera de una jurisdicción estatal. El fundamento de esta obligación la encontramos en el laudo del Tribunal Arbitral de 1938-1941 del caso Trail Smelter entre Estados Unidos y Canadá y en el caso del Canal Corfu ante la Corte Internacional de Justicia en donde se reconoció la obligación, para todos los estados, de no usar o dejar que se utilice su territorio para realizar actos contrarios a los Derechos de otros estados; y también encontramos esta obligación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente de 1972, en su principio 21:

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho Internacional, los estados tienen el Derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen el medio de otros estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Esta obligación de "debida diligencia" también está contenida en diferentes documentos como por ejemplo, en el Informe de la Comisión de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de octubre de 1984 sobre el Ambiente. También la encontramos en un documento más reciente, la Convención de la Diversidad Biológica o Biodiversidad, en sus artículos 3-1 y 2 que se refieren a los Principios Fundamentales:

Las partes contratantes se inspiran en los siguientes principios fundamentales para cumplir los objetivos de la presente convención:

[...]la parte contratante, en tanto que estados tiene el Derecho soberano de explotar sus propios recursos biológicos conforme a su política en materia de medio ambiente y a ellos les toca:

b) Velar por que las actividades ejercidas dentro de las zonas dentro de su jurisdicción o sobre su control no signifiquen un atentado a la diversidad biológica de otros estados o de zonas situadas fuera de los límites de su jurisdicción nacional.

El concepto es claro, el país es soberano y puede utilizar, explotar libremente sus recursos, pero hay una limitación en materia de protección del medio ambiente consistente en actuar con diligencia para no afectar a otros estados. Éste debe prevenir o suprimir actividades que impliquen el riesgo de causar daños extraterritoriales. Dentro de esta obligación también encontramos la relativa a la realización de planes de prevención contra accidentes de contaminación transfronteriza.

El uso equitativo y razonable

Realmente, esta obligación se deriva del deber de actuar con debida diligencia y tiene que ver con una limitación o atenuación de su soberanía estatal ya que los estados han consagrado una práctica consistente en que los recursos de su territorio los deberán utilizar racionalmente.

La obligación general de cooperar

El abatimiento o la prevención de la contaminación requiere el concurso o la cooperación, de buena fe, de los estados involucrados. Esta obligación se manifiesta en la obligación de intercambiar información: informar a los demás estados con anticipación o realizar consultas previas a la realización de actividades riesgosas para el medio. Esta obligación se desprende de diferentes tratados Internacionales de carácter bilateral y en resoluciones de organismos internacionales. Esa cooperación también se puede realizar a través de diferentes mecanismos entre los que se cuentan los tratados de carácter multi o bilateral, la legislación interna, la creación de organismos regionales o multilaterales.

La no discriminación y la igualdad de tratamiento de las víctimas de contaminación nacional y transfronteriza

La obligación que se hace extensiva a la reparación de los daños causados. Esta obligación se encuentra por ejemplo en los artículos 194-4 y 227 de la Convención de Montego Bay.

- **El desarrollo duradero**, principio toral que se expresa como "un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, que aparece en el "Proyecto de Principios Jurídicos para la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Duradero" adoptado per la Comisión Mundial Sobre Medio Ambiente y el Desarrollo. también ha sido reconocido por varias resoluciones de la Asamblea General de

Naciones Unidas, y es inspirador de otros instrumentos jurídicos internacionales.

Hay que adicionar a los anteriores principios, la obligación de resolver por la vía de la negociación, las controversias que en esta materia se susciten, que en realidad es un principio general del Derecho Internacional Público.

Por último, hay que notar que en materia del Derecho de la protección del medio ambiente el aspecto de la responsabilidad internacional se ha desarrollado considerablemente y es notable una tendencia a penalizar su violación. Por ejemplo, en el proyecto que sobre la responsabilidad Internacional de los estados prepara la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, se considera crimen Internacional de la mayor magnitud la contaminación masiva de la atmósfera o del mar.

La conferencia de rio sobre el medio ambiente y desarrollo

Esta conferencia patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas que se llevó a efecto del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil y que también se le ha denominado como la "Cumbre de la Tierra", se considera como una continuadora de la Conferencia de Estocolmo. En términos generales, se caracterizó su tendencia hacia la solidaridad, la globalización y la distribución de cargas y obligaciones en materia de ambiente y por una ausencia de voluntad de los países desarrollados sobre todo de Estados Unidos de compartir, las obligaciones financieras.

La Cumbre de la Tierra dió como resultado la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, que fue adoptada por consenso. También se adoptó la Agenda 21 en donde se detallan sus implicaciones, y en una declaración distinta, relativa a los principios sobre la gestión, la conservación y el desarrollo de todo tipo de bosques, se destaca el papel de los bosques en la regulación de la atmósfera en los climas. La Cumbre de la Tierra además da como resultado la apertura a firma de una convención, marco sobre los cambios climáticos, así como la convención sobre la Biodiversidad relativa a protección de las especies animales y vegetales.

En lo que se refiere a la Declaración de Río, en términos generales, en los 27 principios que contiene, pone el acento en la prevención y las medidas de precaución:

Reafirma el Derecho soberano del Estado a explotar sus recursos naturales de acuerdo con su propia política de desarrollo y del ambiente (principio 2).

Hace una distinción entre países desarrollados y subdesarrollados y en consecuencia reconoce sus necesidades especiales (principio 6).

Además, en su conjunto, no disocia la protección del medio ambiente del proceso de desarrollo (principio 4).

Se refiere a la necesidad de asegurar una cooperación universal para eliminar la pobreza, lo cual es esencial para el desarrollo (principio 5).

Se fomenta la realización de medidas internas (principio 11).

Además se aclara que la adopción de "medidas preventivas" hace suponer la obligación de notificar a los estados interesados de desastres naturales (principios 18-19).

Se menciona que la cooperación científica debe reforzar las capacidades individuales (principio 9).

En lo que se refiere a la naturaleza jurídica de este documento, hay que decir que el lenguaje en que está redactado es ambiguo, algunas veces usa un tono imperativo, otras optativo, pero, igual que su antecesora, la Declaración de Estocolmo, no es un documento de carácter convencional.